

S.f.g.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto

Que, a folio 1 comparece Matías Bustos Tapia, Defensor Penal Público, quien recurre de amparo preventivo en favor de Jonathan Emmanuel Ávila y Alexis Demian Maure Zamora y en contra del Contraalmirante don Juan Andrés de la Maza Larraín, en su calidad de Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Valparaíso y de los funcionarios de la Sexta Comisaría de Carabineros de Villa Alemana que participaron en la detención de los amparados, por vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal y seguridad individual, establecido en el art. N° 19 N° 7 de la Constitución Política de la República

Sostiene que bajo el régimen de estado de emergencia constitucional y toque de queda los amparados fueron detenidos el 19 de octubre de 2019 a las 22:00 por supuesta participación en calidad de autores del delito de desórdenes públicos. Sostiene que su detención ocurre en circunstancias que circulaban por la comuna de Villa Alemana, sin mediar ningún tipo de indicio o acto constitutivo de delito. Asimismo, no se les informó motivos de detención ni los derechos que los amparan.

Sostiene que en audiencia de control de detención realizada el día 20 de octubre, se resolvió la ilegalidad de la detención atendido el uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios policiales. Los antecedentes denunciados pasaron al conocimiento del Ministerio Público, como asimismo del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Atendido los hechos expuestos solicita acoger a tramitación su acción de amparo preventivo declarando la vulneración de los derechos constitucionales consignados en el numeral 7 del artículo 19 de la Constitución Política y, en particular, se resuelva:

1) La ilegalidad y arbitrariedad de los procedimientos policiales ya referidos, que tuvieron lugar el día 19 de octubre de 2019; 2) Que estas acciones ilegales y arbitrarias han vulnerado el derecho de los amparados a la libertad personal y seguridad individual; 3) Que existe una situación actual de amenaza de nuevas vulneraciones a los

derechos de los amparados;4) Que de conformidad al artículo 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se adopten medidas para asegurar los amparados estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia del presente recurso de amparo. Solicitando se decreten en su favor la prohibición de acercamiento de los funcionarios de la Sexta Comisaría de Carabineros de Villa Alemana a los amparados; 5) Disponer, si SS.I. estima que hay mérito para ello, se investiguen por el Ministerio Público, los hechos denunciados que motivan esta acción constitucional, como constitutivos de la infracción penal descrita y sancionada en el art. 150 D del Código Penal u otra del mismo cuerpo legal o del Código de Justicia Militar; 6) Que se ordene al jefe de la Defensa Nacional designado por el Presidente de la República, General de División del Ejército, Javier Iturriaga del Campo, cédula nacional de identidad N° 9.362.159-K, efectuar sus procedimientos con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas

A folio 9 evacúa informe el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, quien confirma que ambos amparados fueron atendidos en el Hospital Juana Ross de Edwards entre las 00:10 y 00:36, siendo dados de alta con destino a Carabineros.

A folio 10 evaca informe la Fiscalía Local de Villa Alemana quien da cuenta del inicio de una investigación por el delito de apremios ilegítimos, a partir de los hechos expuestos en audiencia de control de detención del día 20 de octubre de 2019. Confirma asimismo los antecedentes en cuanto a la investigación del delito de desórdenes públicos que fuera formalizada en contra de los amparados.

A Folio 12 informa la Juez de Garantía de Villa Alemana Daniela Rodríguez Niño, quien confirma los antecedentes expuestos en el recurso en relación al control de detención que afectó a los amparados y la declaración de ilegalidad de la misma. Adjuntó copia del acta y del registro de audio de la audiencia.

A folio 13 evacuó informe la Sexta Comisaría de Carabineros de Villa Alemana. Da cuenta del procedimiento policial adoptado a propósito de desórdenes públicos en las inmediaciones de un supermercado Líder Express, oportunidad en que se detiene a ambos imputados por su participación en el delito de desórdenes públicos, dándoles a conocer sus derechos y adoptándose el procedimiento



policial de rigor. Hace presente que las lesiones leves sufridas por los detenidos se originan a partir de su resistencia y oposición a la detención, debiendo hacer uso proporcional de la fuerza. Adjunta a su informe copia de los registros del procedimiento policial.

A folio 14 informa el Contraalmirante Juan de la Maza Larraín quien da cuenta del ejercicio de su función como Jefe de Defensa Nacional. En relación al recurso señala que instruyó a todos los mandos acerca de la estricta sujeción a los protocolos autorizados para el uso de la fuerza en el control del orden público. Señala que los hechos que dan origen al recurso han sido puestos en conocimiento del Juez de Garantía, por lo que estará a lo que dicha institución informe.

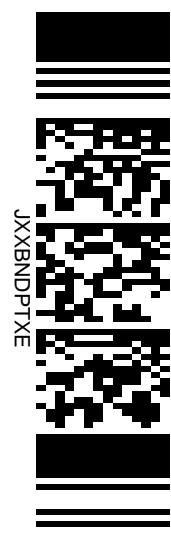
Que atendido el mérito de autos, a folio 16, se trajeron estos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, del mérito de lo expuesto en el recurso y los informes evacuados por Carabineros de Chile, el Ministerio Público, Juez de Garantía de Villa Alemana y Contraalmirante Juan de la Maza, se desprende que la detención de los amparados dice relación con un supuesto delito de desórdenes públicos. Que dicha detención siguió su curso regular siendo presentados los amparados al Juez de Garantía competente para el control que dispone la Ley y, que con motivo de dicha actuación, se declaró ilegal la detención y se dispuso oficiar al Ministerio Público con el objeto de indagar las posibles irregularidades en la detención de los amparados por parte de Carabineros de Chile, quedando estos finalmente sometidos a una medida cautelar de baja intensidad.

Segundo: Que, los hechos expuestos permiten a esta Corte determinar que los antecedentes que motivan el amparo, en cuanto a la irregularidad de la detención por el uso excesivo de fuerza han sido motivo de resoluciones por parte de juez competente y que asimismo el Ministerio Público ha iniciado una investigación en relación con los hechos puestos en su conocimiento, de manera que no se divisa vulneración al artículo 21 de la Constitución Política de la República que amerite acoger esta acción.

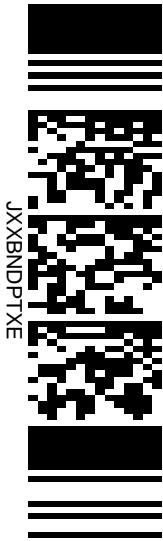
Tercero: Que consta además del oficio de folio 14 que el estado de emergencia cesó con fecha 27 de octubre de 2019, por lo que en las condiciones antedichas no queda sino concluir que la acción constitucional en estudio no podrá prosperar.



Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y auto acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** la acción constitucional de amparo deducida en estos autos.

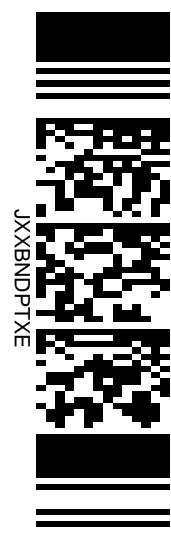
Regístrate, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Nº amparo 832-2019



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Patricio Hernan Martinez S., Ministra Suplente Maria Cruz Fierro R. y Fiscal Judicial Juana Del Transito Latham F. Valparaiso, seis de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a seis de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>